

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

22 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	DIVISORIO
EXPEDIENTE:	2020-00134-00
DEMANDANTE:	HECTOR EDINSON MEZA PERDOMO Y OTROS
DEMANDADOS:	HECTOR FABIO LATORRE LATORRE
ASUNTO	AUTO DECRETA DIVISIÓN – 409 CGP

En el presente proceso de VERBAL DE DIVISIÓN DE BIEN COMÚN, adelantado por los señores **HÉCTOR ÉDINSON MEZA PERDOMO**, identificado con c.c. No. 16.588.966, **JEANNETTE MEZA BRYON**, identificada con c.c. No. 66.927.008, y **WILSON ARIEL MEZA PERDOMO**, identificado con c.c. No. 14.980.675 expedidas todas en Cali, domiciliados y residentes en Cali (Valle), a través de apoderada judicial, contra **HECTOR FABIO LATORRE LATORRE**, revisadas las actuaciones surtidas se aprecia que se encuentra pendiente dar trámite a lo contemplado en el artículo 409 del C.G.P.

Se observa que el bien a dividir se encuentra ubicado en la Vereda Ocache, Municipio de Vijes (V), con matrícula inmobiliaria 370-5802 y que se encuentra alinderado así: (Escritura de aclaración 398 de Dic.28 de 1.998):DIEZ HECTAREAS o sean CIEN MIL METROS CUADRADOS.- Por el ORIENTE.- se tomó como punto de partida un mojón de cemento que se colocó a la orilla del camino vecinal, donde concurren las colindancias de Celestino Cuetia, Víctor Suarez y el señor Héctor Eduardo Meza Tamayo, marcado con el numero 1 hasta el 2, línea sinuosa- lindando con predio de Víctor Suarez 210 metros, por el mismo costado lindando en línea sinuosa con predio de Lisandro Astudillo, del mojón número 2 al 3 35 metros y con predio que da en venta a Jesús Felipe Perdomo. NORTE.- del mojón numero 3 al 4 en línea recta lindando con predio de Avelino Cuenca en 170.00 metros; OCCIDENTE.- del mojón numero 4 al 5 en línea sinuosa lindando con predio de Arcesio Acosta, en 504 metros, por el mismo costado del mojón numero 5 al 6 en línea sinuosa, lindando con predio de Alfonso Cuetia en 250.00 metros; SUR: del mojón número seis (6) al uno (1) punto de partida en línea recta lindando con predio de Celestino Cuetia y camino vecinal al medio.

El artículo 2322 del Código Civil prescribe: *“La comunidad es una cosa universal, entre dos o más personas, sin que ninguna de ellas haya contratado sociedad, o celebrado otra convención relativa a la misma cosa, es una especie de cuasicontrato”*. Revisada la demanda, se aprecia que la parte actora persigue la división material del bien, razón por la que es procedente en este caso, aplicar lo normado por el artículo 407 del C.G.P., que a la letra dice: *“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta.”*

En ese orden de ideas, se tiene que el demandado se allanó a la totalidad de pretensiones de la presente demanda, razón por la que de conformidad con lo reglado en el artículo 409 ibídem, deviene procedente la división material solicitada, en la forma y bajo los parámetros planteados en el levantamiento topográfico y los

planos que se adjuntan a la presente demanda, elaborados por GEOJURIS S.A.S. NIT.900940912-01, ingeniera KATHERIN LIEVANO

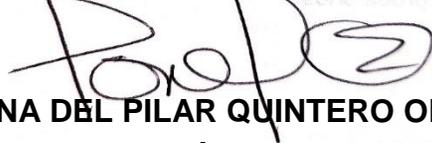
Como corolario y toda vez que no se presentó oposición a la demandada por parte de extremo pasivo y teniendo en cuenta que el inmueble en pugna si puede soportar una división material de conformidad con la experticia rendida, se ordenará la división solicitada, en cumplimiento a lo establecido en las normas precitadas. Sin más consideraciones, se;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA DIVISIÓN MATERIAL del lote de terreno ubicado en la Vereda Ocache, Municipio de Vijes (V), con matrícula inmobiliaria 370-5802, con sus mejoras, anexidades y dependencias, en la forma y bajo los parámetros planteados en el peritaje y levantamiento topográfico y los planos que se adjuntan a la presente demanda, elaborados por GEOJURIS S.A.S. NIT.900940912-01,ingeniera KATHERIN LIEVANO.

SEGUNDO: En firme el presente auto, vuelva el proceso al despacho para dar cumplimiento al numeral 1º del artículo 410 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES

En Estado No. 012 de hoy 23 DE FEBRERO

DE 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS
SECRETARIA